

Expediente 1328/2019.

Título: Propuesta sobre Contrato Administrativo de Obras para el asfaltado de determinadas calles del municipio 2019.

Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Fecha de Elaboración: a fecha de firma electrónica

D. JUAN CARLOS GÓMEZ CARRIÓN, Arquitecto Técnico Municipal.

Desde el Área de Mantenimiento se presenta el siguiente,

INFORME-PROPUESTA DEL ÁREA

I. COMPETENCIA MUNICIPAL Y FINES INSTITUCIONALES.

I.I. EN MATERIA DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS URBANAS

El art. 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras: d) infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

Asimismo, el art. 26 de la misma LRBRL exige a todos los Municipios, independientemente de su población, que presten entre otros servicios, los siguientes: acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

El Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se establece en su art. 1 que: Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013 se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985.

Corresponde a este Ayuntamiento la rehabilitación y reparación de sus infraestructuras, como parte integrante de la gestión de su patrimonio, de conformidad con la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas: Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En ese marco, el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía atribuye a los municipios andaluces las siguientes competencias propias: ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

Las vías públicas objeto de la actuación a contratar: Cristóbal Halffter, Monte Albán y Méjico, son de titularidad municipal, estando a cargo del

Ayuntamiento de Santa Fe su mantenimiento y conservación, por lo que no es necesario autorizaciones administrativas distintas a las municipales.

Se encuentran inscritas en el Inventario municipal de bienes de la siguiente manera:

1. Calle Cristóbal Halffter, con n.º de ficha 4077.
2. Calle Méjico, con n.º de ficha 4184.
3. Calle Monte Albán, con n.º de ficha 4193.

I.II. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda punto 1 de la LCSP dispone que en las entidades locales corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Así, el Sr. Alcalde mediante Decreto de fecha 22 de febrero de 2016 delegó en la Junta de Gobierno Local todas sus competencias en materia de contratación, de forma que el órgano de contratación cuando la competencia le corresponde al Sr. Alcalde es la Junta de Gobierno Local por delegación de aquél.

En atención a que se trataría de un contrato administrativo de obras, a la distribución de las competencias en materia de contratación arriba

indicadas, al escaso presupuesto base de licitación y a su plazo de ejecución, aspectos que se justificarán a continuación, no cabe duda de que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local y no el Pleno del Ayuntamiento.

II.- NECESIDADES

El artículo 28.1 de la LCSP establece que las entidades del sector público, entre las que se encuentran las Entidades Locales, no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

De esa manera la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 de la LCSP para los contratos adjudicados por lotes, así se expresa el artículo 116 de la LCSP.

Siendo coherente con esta nueva norma, ya el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas indicaba que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

En cumplimiento de estas previsiones legales, como documentación preparatoria, se emite este Informe-propuesta del Área de Urbanismo y Mantenimiento justificativo de la actuación.

El tráfico soportado por el viario, agravado por los efectos producidos por la climatología y por el transcurso del tiempo desde su ejecución, produce un deterioro de las características funcionales del firme (adherencia, ruido, comodidad y seguridad en la rodadura), así como el agotamiento superficial de la capa de rodadura.

Esta situación provoca una disminución de los niveles de comodidad y seguridad para la circulación vial del tráfico, ocasionando la necesidad de realizar actuaciones de mantenimiento preventivo y curativo que permitan conservar en condiciones óptimas de uso el estado del pavimento y eviten el avance del deterioro del mismo.

Según lo especificado anteriormente, tanto la mejora en la seguridad vial como la recuperación de las condiciones idóneas de la capa de rodadura,

como la contribución a impedir el avance del deterioro del pavimento, incrementando su vida útil, justifican la ejecución de las obras que se proponen.

III.- OBJETO DEL CONTRATO

III.1.- Se pretende realizar un asfaltado de vías públicas en el casco urbano, todas ellas abiertas al tráfico y de titularidad municipal, que son las siguientes:

1. Calle Cristóbal Halffter
2. Calle Monte Albán
3. Calle México

Por la antigüedad, el intenso uso, y la dotación en el municipio de diversas instalaciones de servicios públicos, que reglamentariamente se colocan enterrados, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde su ejecución, además de condiciones de sobrevenidas de escorrentías por lluvias, paso circunstancias de vehículos de gran tonelaje, etc., se han ido produciendo un gran número de hundimientos y grietas, así como la degradación del firme en las zonas de circulación de vehículos.

Se tratan de obras de mantenimiento y conservación de la capa de rodadura de las calles en las que se propone actuar, que no precisan de proyecto técnico que las defina, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenación de la Edificación y el Código Técnico de la Edificación, y resultan compatibles de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, Adaptación Parcial de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de las Normas Subsidiarias de Santa Fe.

En su ejecución deberá observarse el cumplimiento de lo dispuesto en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, y en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, respecto a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y nombramiento de coordinador de las mismas, conforme a la interpretación acordada por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo en reunión celebrada el día 23 de junio de 2010 por el Grupo de Trabajo de Construcción, plasmada en el estudio sobre la aplicación del referido texto legal para las obras que presentan ciertas singularidades como las que carecen de proyecto y publicado en la página web del Instituto Nacional de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Instituto/Comision/GruposTrabajo/ficheros/CNSST_OBRAS%20CONSTRUCCIONSINSINPROYECTOEMERGENCIA_29NOVIEMBRE2013.pdf)

La ejecución del contrato se realizará de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas que se determinen en el pliego de prescripciones, donde se concretarán las prestaciones y los derechos y obligaciones para ambas partes contratantes.

III.2.-El código CPV son: 45233222 Trabajos de pavimentación y asfaltado.

III.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, no es posible la realización independiente de cada una de sus partes mediante la

división del objeto del contrato en lotes, ya que la división repercutiría económicamente de forma negativa puesto que para cada actuación se requiere de gran cantidad de maquinaria específica para la realización de dichos tajos y el traslado de ésta no sería viable, por cuanto la realización independiente dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y existe riesgo para la correcta ejecución del contrato al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

V.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

A. El Presupuesto de Ejecución Material de la totalidad de la actuación se ha estimado en un importe de 19.356,72 €, el Presupuesto Base de Licitación (incluido 13% de Gastos Generales y 6% de Beneficio Industrial) es de 23.034,49 €, a lo que hay que añadir el IVA (21%) que supone 4.837,24 €, lo que hace un total de 27.871,73 €.

B. Resumen del presupuesto máximo de licitación:

1. CALLE CRISTÓBAL HALFFTER (SANTA FE):

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE *
660,00 m ²	Pavimento de aglomerado asfáltico antideslizante en caliente AC16 SURF 50/70 S de 5 cm de espesor, tipo S-12, con árido de procedencia porfídica o basáltica y riego de imprimación, incluso nivelación, extendido y compactación, pintado señales horizontales y enrasado de tapas de arquetas, medida la superficie ejecutada.	73992,50 €
13,50 m ²	Saneamiento de blandón de firme granular y mezcla bituminosa en caliente, profundidad de excavación 20 cm., y 5 cm. M.B.C S-12, puesta en obra en capas de .., extendida y compactada, incluyendo excavación, preparación de la superficie de asiento y transporte de los productos resultantes a vertedero.	

2. CALLE MONTE ALBÁN (SANTA FE):

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE *
775,68 m ²	Pavimento de aglomerado asfáltico antideslizante en caliente AC16 SURF 50/70 S de 5 cm de espesor, tipo S-12, con árido de procedencia porfídica o basáltica y riego de	

	imprimación, incluso nivelación, extendido y compactación, pintado señales horizontales y enrasado de tapas de arquetas, medida la superficie ejecutada.	8546,96 €
9,00 m ²	Saneo de blandón de firme granular y mezcla bituminosa en caliente, profundidad de excavación 20 cm., y 5 cm. M.B.C S-12, puesta en obra en capas de ., extendida y compactada, incluyendo excavación, preparación de la superficie de asiento y transporte de los productos resultantes a vertedero.	

3. CALLE MÉJICO (SANTA FE):

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE *
317,00 m ²	Pavimento de aglomerado asfáltico antideslizante en caliente AC16 SURF 50/70 S de 5 cm de espesor, tipo S-12, con árido de procedencia porfídica o basáltica y riego de imprimación, incluso nivelación, extendido y compactación, pintado señales horizontales y enrasado de tapas de arquetas, medida la superficie ejecutada.	3417,26 €

* En los precios no va incluido ni el 6% de beneficio industrial ni el 13% de gastos generales ni el I.V.A.

C. El valor estimado del contrato es de 23.034,49 € de conformidad con lo establecido en el artículo 101.1 a) de la LCSP.

VI.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Este Ayuntamiento carece de medios personales y de medios materiales para la realización de las prestaciones objeto del contrato. Efectivamente, en cuanto a los medios personales se necesitará de una necesaria capacitación profesional, de la que no dispone el personal municipal. Tampoco el Ayuntamiento es titular de la maquinaria necesaria por no resultar rentables.

Todo lo cual refuerza la justificación de la necesidad de su contratación ya mencionada en el punto II de este Informe-propuesta.

VII.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Sin perjuicio de lo que determine el órgano de contratación, los pliegos y los informes que se tengan que emitir desde el área de Secretaría, la adjudicación del presente contrato se llevará a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, por procedimiento abierto simplificado dado que concurren los supuestos establecidos en el artículo 159.1 y se llevará a cabo atendiendo a criterio/s de adjudicación cuantificable/s

mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en el PCAP y PPTP.

La tramitación del procedimiento se ajustará a las especialidades indicadas en el artículo 159.6 de la LCSP por cuanto también concurren las circunstancias para su aplicación tal y como se establecen en el párrafo primero de dicho artículo; no obstante, en aplicación de la disposición transitoria tercera, la obligación de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, eximiendo a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

VIII.- CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA. HABILITACIÓN PROFESIONAL.

De acuerdo con el artículo 159.6 b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

IX.- PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de un mes y se emplazará en las calles relacionadas en el objeto del contrato.

X.- PROPUESTA.

Por todo lo anteriormente indicado, **PROPONGO** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Iniciar el expediente administrativo para la adjudicación del contrato obras para asfaltado de determinadas calle del municipio 2018, por procedimiento abierto simplificado con las especialidades incluidas en el artículo 159.6 de la LCSP y motivando su necesidad en los términos indicados en el cuerpo de este documento de conformidad con el artículo 28 de la LCSP.

SEGUNDO: Que por la Intervención General se emita informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

TERCERO: Que por la Interventor General se haga la retención de crédito que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

CUARTO: De existir crédito suficiente y adecuado, que se proceda a la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas

QUINTO: Hecho lo cual, elévese el expediente de nuevo a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, según proceda.

En Santa Fe, a fecha de firma electrónica.-

EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL

Fdo. Juan Carlos Gómez Carrión